

Referencia	AYUD/2024/5693
Procedimiento	Subvención nominativa en materia de vivienda
Asunto	Subvención nominativa a la Fundación de Estudios sobre la Calidad en la Edificación (FECEA)
Interesado	FUNDACION PARA ESTUDIOS CALIDAD EDIFICACION
Unidad Responsable	Servicio de Régimen Legal de la Vivienda
Referencia Externa	

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Analizada la documentación que obra en el expediente de la concesión de subvención nominativa a la Fundación para Estudios sobre la Calidad de la Edificación de Asturias para cubrir parte de los gastos fijos de estructura y mantenimiento durante el año 2024, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.-El art. 10.1 del Decreto 75/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos (BOPA núm. 162, de 23-VIII-2023), determina que le que corresponde a la Dirección General de la Vivienda las relaciones con la Fundación para Estudios sobre Calidad de la Edificación.

Segundo.- Los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el año 2024, aprobados por la Ley del Principado de Asturias 4/2023, de 29 de diciembre (BOPA núm. 248, de 29-12-2023), contemplan una asignación a favor a favor de la Fundación para Estudios sobre Calidad de la Edificación para actuaciones en materia de vivienda de una ayuda por importe de ciento noventa mil euros (190.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 13.04.431A.485.000.

Tercero.- Mediante Solicitud de fecha de entrada en el Registro General de la Administración del Principado de Asturias de fecha 7 de noviembre de 2024, la Fundación para Estudios sobre Calidad de la Edificación. Acompañando a dicha solicitud se adjunta declaración responsable, entre cuyos apartados se encuentra la autorización a la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos, para verificar que la citada entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y en materia de Seguridad Social.

Cuarto.- Se comprueba que la Fundación para Estudios sobre Calidad de la Edificación no tiene pendiente de justificación con la Dirección General de Vivienda ninguna ayuda recibida en ejercicios anteriores, así como que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y en materia de Seguridad Social.

	Estado del documento	Original	Página 1 de 8	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250345427547067271			

Quinto.- Como mecanismo para facilitar una mejor gestión de sus propios recursos y asegurar la viabilidad económica de la Fundación, se considera conveniente tramitar el abono de la subvención en un único pago y de manera anticipada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Consejero de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos es competente para dictar la presente Resolución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, artículo 14 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; artículo 4 del Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y Decreto 75/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos, modificado por el Decreto 56/2024, de 12 de julio.

Segundo.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, pueden concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones *"previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales"*. A efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones, dice el artículo 65.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: *"son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto"*.

Tercero.- El artículo 6.1 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones establece que *"Las subvenciones y ayudas nominativas e individualizadas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado, se harán efectivas en sus propios términos por los órganos a los que corresponde la ejecución de la Sección del Presupuesto en que se hallaren consignadas."*

Cuarto.- Los artículos 10 y 12 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, parcialmente modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, y de conformidad con la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, la cual ha sido modificada en sucesivas ocasiones, la última mediante Resolución de 23 de febrero de 2024, permiten exonerar a los beneficiarios de subvenciones nominativas de la obligación de justificar previamente al cobro de las mismas de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, así como de constituir garantía suficiente para el cobro anticipado de las mismas.

	Estado del documento	Original	Página 2 de 8	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250345427547067271			

Quinto.- El artículo 17 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, señala: *"1. Los titulares de las Consejerías podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda ordinariamente a órganos jerárquicamente dependientes de los mismos, incluidos los supuestos a que se refiere el apartado 3 del artículo 14 de la presente Ley, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.*

2. Igual facultad tendrán los órganos delegantes respecto del ejercicio de las competencias delegadas, cuando concurran las mismas circunstancias.

3. La avocación se realizará mediante resolución motivada del órgano competente que deberá ser notificada a los interesados en el procedimiento, si los hubiere, con anterioridad a la resolución final que se dicte. Contra la resolución de avocación no cabrá recurso, aunque podrá impugnarse en el recurso que, en su caso, se interponga contra la resolución del procedimiento."

La competencia para autorizar y disponer el gasto, teniendo en cuenta la cuantía del mismo, corresponde al Consejero de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos. Sin embargo, la competencia para acordar el reconocimiento de la obligación ha sido delegada a favor del Director General de la Vivienda, en virtud del apartado cuarto, i) de la Resolución de 23 de noviembre de 2023, por lo que se hace necesario que el titular de la Consejería proceda a avocar para sí la competencia delegada a favor del Director General de la Vivienda, para el reconocimiento de obligaciones. Ello permitirá que en un solo acto, se pueda conceder la subvención nominativa, autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación inherente a ello.

En atención a lo anteriormente expuesto,

PROPONGO

Primero.- Conceder la subvención nominativa prevista en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias del año 2024 a favor de la Fundación para Estudios sobre la Calidad de la Edificación de Asturias CIF: G-33225020 por importe de ciento noventa mil euros (190.000,00€) con cargo a la partida presupuestaria 13.04.431A.485.000, de acuerdo con las condiciones particulares contenidas en el Anexo I.

Segundo.- Autorizar y disponer un gasto por importe de ciento noventa mil euros (190.000,00€) con cargo a la partida presupuestaria 13.04.431A.485.000 a favor de la Fundación para Estudios sobre la Calidad de la Edificación de Asturias CIF: G-33225020.

Tercero.- Avocar la competencia delegada a favor de la Dirección General de Vivienda relativa al reconocimiento de las obligaciones cuando éstas se realicen de forma simultánea con

	Estado del documento	Original	Página 3 de 8	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250345427547067271			

las fases previas de gasto, por importe de ciento noventa mil euros (190.000,00€) con cargo a la partida presupuestaria 13.04.431A.485.000.

Cuarto.- Autorizar el abono anticipado, mediante la presente resolución, por lo que se acuerda exonerar a la citada entidad de la obligación formal y de la prestación de garantía establecidas en los artículos 10 y 12 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, parcialmente modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, y de conformidad con la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, la cual ha sido modificada en sucesivas ocasiones, la última mediante Resolución de 23 de febrero de 2024.

Quinto.- Notificar la presente Resolución a la Fundación para Estudios sobre la Calidad de la Edificación de Asturias.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

	Estado del documento		Original	Página 4 de 8	
	Dirección electrónica de validación CSV		https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15250345427547067271				

ANEXO

**CONDICIONES PARTICULARES DE LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN
NOMINATIVA A FAVOR DE LA FUNDACIÓN PARA ESTUDIOS SOBRE LA CALIDAD DE LA
EDIFICACIÓN DE ASTURIAS**

Primera.- Objeto de la subvención

Es objeto de la presente subvención consiste en financiar parte de los gastos fijos de estructura y mantenimiento de la citada Fundación, contribuyendo a la viabilidad económica de la misma y la realización de sus actividades fundacionales.

Segunda.- Personas beneficiarias

Es beneficiario de la subvención la Fundación para Estudios sobre la Calidad de la Edificación de Asturias.

Tercera.- Crédito presupuestario al que se imputa el gasto.

La subvención se tramitará por importe de ciento noventa mil euros (190.000,00€) con cargo a la partida presupuestaria 13.04.431A.485.000 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias del año 2024.

Esta subvención es compatible con cualquier otra, siempre que la suma de todas las subvenciones no supere el total de los gastos de estructura y mantenimiento de la entidad beneficiaria.

Cuarta.- Obligaciones de la Fundación para Estudios sobre la Calidad de la Edificación de Asturias.

	Estado del documento	Original	Página 5 de 8	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250345427547067271			

- a) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para tener la condición de beneficiario recogidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
- b) Estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
- c) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado cuatro del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien los citados gastos.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- f) Destinar íntegramente el importe la subvención a las finalidades para las que se otorga.
- g) En aquellos supuestos en que el importe de alguno de los gastos que se imputen a esta subvención supere la cuantía que se establezca en la normativa en materia de contratación pública vigente para el contrato menor, FECEA deberá solicitar, al menos, tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por las especiales características de ese gasto se acredite que no existe en el mercado suficiente número de entidades.

Quinta.- Revocación y Reintegro

Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, total o parcial de la cantidad percibida, además de la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 13 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, parcialmente modificado por el Decreto 14/2000 de 10 de febrero, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

Sexta.- Pago de la Subvención

La subvención se abonará en un solo pago, como pago anticipado, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 12 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, sin necesidad de que la entidad beneficiaria constituya garantía previa.

Séptimo.- Gastos subvencionables y Justificación.

- Gastos subvencionables.

	Estado del documento	Original	Página 6 de 8	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250345427547067271			

Los gastos subvencionables son los que, sin ninguna duda, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, sean estrictamente necesarios, se realicen en el plazo de ejecución que se establezca y hayan sido efectivamente pagados dentro del período de justificación.

En el caso de que el importe de alguno de los gastos subvencionables supere la cuantía que se establezca en la normativa de contratación pública vigente para el contrato menor, FECEA deberá solicitar, al menos, tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por las especiales características de ese gasto se acredite que no exista en el mercado suficiente número de entidades.

Pueden ser subvencionables, los siguientes gastos:

- a) Gastos de personal, como las retribuciones salariales y los gastos de Seguridad Social a cargo del beneficiario.
- b) Suministros tales como electricidad, combustibles de calefacción y de vehículos, agua, material fungible de oficina, teléfono, internet.
- c) Seguros de responsabilidad civil y/o de accidentes.
- d) Gastos de reparaciones, mantenimiento y conservación de la sede de FECEA.
- e) Gastos de otros servicios necesarios para el mantenimiento de FECEA, como, por ejemplo, asesoría contable, laboral y/o administrativa, publicidad y comunicación, propaganda, reprografía, edición de publicaciones y organización de reuniones y eventos.
- f) Alquiler del local donde se encuentre la sede de FECEA.
- g) En el caso de que se celebren jornadas, ponencias, en materia de vivienda, pueden incluirse los honorarios de personas físicas que intervengan como ponentes, conferenciantes, profesores, participantes, árbitros o monitores en las actuaciones del proyecto subvencionado, debiendo realizar el beneficiario las retenciones de IRPF que resulten obligatorias en cada momento.
- h) Los tributos serán gasto subvencionable siempre que FECEA los abone efectivamente. El IVA es subvencionable cuando el beneficiario lo paga y no se lo deduce posteriormente

➤ Gastos no subvencionables.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- Los intereses deudores de cuentas bancarias ni las comisiones por descubierto en cuenta.
- Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Los gastos realizados fuera del plazo de ejecución del proyecto ni aquellos gastos que se paguen una vez finalizado el plazo de justificación.
- Los gastos suntuarios (artículos de lujo) ni los derivados de celebraciones gastronómicas o atenciones protocolarias (comidas, cenas, ramos de flores...).
- Indemnizaciones por despidos.

➤ Justificación de la subvención.

	Estado del documento	Original	Página 7 de 8	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250345427547067271			

La justificación de la subvención se realizará dentro del primer semestre del 2025, aunque los gastos a financiar se han de devengar y abonar durante el año 2024.

Para justificar la ayuda, la beneficiaria deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Memoria de actividades realizadas a lo largo del año 2024.
- b) Memoria económica justificativa de las actuaciones o actividades realizadas por FECEA que la misma impute a esta subvención, la cual deberá contener:
 - Relación de todos los gastos realizados en FECEA y que se imputen a esta ayuda, con identificador del acreedor y del documento, importe, concepto, fecha de emisión y de pago.
 - Facturas o documentos de valor probatorio equivalente (por ejemplo, nóminas, seguros sociales, pólizas de seguro), incorporados en la relación anterior.
 - Justificantes acreditativos del pago de los gastos indicados con anterioridad.
 - En el caso de gastos de alquiler, deberá aportarse contrato de arrendamiento, además de los justificantes del abono del mismo.

Octava.-Comprobación de la subvención

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Noveno.-Régimen Jurídico

En todo lo no previsto en la presente Resolución, será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y la Ley del Principado de Asturias 4/2023, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2024.

	Estado del documento	Original	Página 8 de 8		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15250345427547067271				